

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 19 MAY 2023

Expediente No. 2019-00580.

De conformidad con lo previsto en los arts. 306 y 430 del C.G.P., y la solicitud elevada por la parte demandante, este Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **GILMA MARÍA RUIZ VIUDA DE PIÑEROS** y en contra de **MARÍA OLFA PULGARÍN DE LOZANO** para que dentro del término de **cinco días** y de conformidad con la sentencia proferida mediante audiencia del 11 de octubre de 2022, así como la liquidación de costas efectuada, cancele las siguientes sumas de dinero:

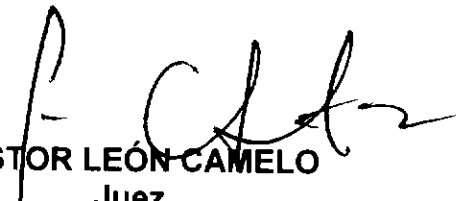
1. Por la suma de \$155.304.300 por concepto de daño emergente.
2. Por la suma de \$24.286.000 por concepto de lucro cesante.
3. Por la suma de \$6.444.022 por concepto de costas procesales en que fue condenada la parte demandada, liquidadas por la Secretaría del Juzgado (fl. 177).
4. Por los intereses legales del 6% anual, calculados desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, de conformidad con lo previsto en el art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por Estados de acuerdo con los lineamientos contemplados en el art. 306 del C.G.P., teniendo en cuenta que la solicitud de la ejecución elevada por la parte actora se formuló dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (fl. 18. c.2).

TERCERO: Córrase traslado al ejecutado por el término de diez días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal de lo Contencioso Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 033 Fecha 23 MAY 2023

El Secretario(a).